

Ley de Ingresos 2015.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Ocampo, Coahuila., 30 de octubre del 2014

COMISIÓN DE HACIENDA
H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA



Oficio N° PMO 123/2014

ASUNTO: El que se indica:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 131, Fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 102 Inciso E, Fracción VII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitimos propuesta de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastral para el Ejercicio Fiscal 2015 llevada a cabo en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila., la cual fue aprobada el día 30 de octubre del año en curso en sesión ordinaria del mes de octubre con número 18 en el acta de cabildo.

Integrada con los estados de situación financiera de ingresos y egresos de origen y aplicación de recursos de incidencias en el patrimonio y deuda pública, así como detallado de movimientos de los fondos de infraestructura y aprobación en su caso.

Agradeciendo la atención que se sirva prestar al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

ALFONSO PECINA M.

ING. JOSÉ ALFONSO PECINA MEDRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



c.c.p. archivo

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe el C. Arnulfo Hernández Elizondo en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila., hace constar y:

CERTIFICA

Que en reunión de cabildo ordinaria N° 18 celebrada el día 30 de octubre del 2014, se aprobó la presentación de la Propuesta de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastral para el Ejercicio 2015.

Para los usos y fines legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"


C. ARNULFO HERNÁNDEZ ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. archivo

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO 18

ALFONSO PECINA M.

En la Villa de Ocampo, municipalidad del mismo nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza siendo las 11 horas con 03 minutos, del día 30 de octubre del año 2014. Reunidos en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, los C. Ing. José Alfonso Pecina Medrano, C. Jorge de la Torre Ramírez, C. Lic. Rosa Alejandra Castro Rivas, C. Marco Antonio Plata Villarreal, C. María Isabel Ramírez Carmona, C. Profra. Avilene Isabel Sotelo Ramírez, C. Ing. Jesús Martínez Rodríguez, C. Isidro Javier Guajardo Pinales, C. Idalia Rodríguez Maldonado, C. Sonia Luisa Granados Ramírez. En su carácter de Presidente Municipal, primer regidor, segundo regidor, tercer regidor, cuarto regidor, quinto regidor, sexto regidor, séptimo regidor, síndico, síndico de minoría y el secretario de ayuntamiento C. Arnulfo Hernández Elizondo.

Para sesionar Reunión ordinaria bajo el siguiente orden del día:

- 1° Lista de presentes y Declaración del Quórum legal.
- 2° Lectura del acta anterior.
- 3° Aprobación de la Reforma de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza, en materia de Rendición de Cuentas y Fiscalización planteada por el Gobernador del Estado, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- 4° El C. Ing. Jesús Martínez Rodríguez, Regidor de Parques y Jardines, solicita a los miembros del cabildo, su aprobación del reglamento de parques y jardines.
- 5° El C. Ing. Fidencio Trinidad Cedillo, Tesorero Municipal, solicita a los miembros del cabildo la aprobación del estado de actividades del tercer trimestre, correspondiente al ejercicio 2014.
- 6° El C. Ing. Fidencio Trinidad Cedillo, Tesorero Municipal, solicita a los miembros del cabildo la revisión y aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Marco A. Plata V.

ALFONSO PECINA M.

7° El C. Ing. Fidencio Trinidad Cedillo, Tesorero Municipal, solicita a los miembros del cabildo la revisión y aprobación de la tabla de valores para el ejercicio fiscal 2015.

8° El C. Arnulfo Hernández Elizondo, Secretario de Ayuntamiento, hace mención a los miembros de cabildo que el Acta No. 13 con fecha 13 de junio del presente año, se omitió el nombre del C. Oscar Trejo López como representante del municipio ante Catastro en lo que refiere a la Junta Municipal Catastral, para actualizar su nombramiento a partir de la fecha.

9° El C. Marco Plata Villarreal, Regidor del departamento de Desarrollo Rural solicita que todos los pequeños propietarios y ganaderos del municipio de Ocampo, pasen a la Tesorería Municipal a efectuar el pago correspondiente de su predial rústico como requisito para tramitar su fiero de herrar con carácter retroactivo a partir del 01 de enero 2014.

10° El C. Arnulfo Hernández Elizondo, Secretario de ayuntamiento, a manera de informacion hace del conocimiento de los regidores que el punto cinco del acta 17 con fecha 24 de septiembre del 2014, queda cancelado debido a un error de medición sobre la donación de un terreno a nombre de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En el punto número 1: Se pasó lista de asistencia encontrandose un total de 10 miembros de cabildo de 10 que lo integran y el Secretario del Ayuntamiento, existiendo quórum legal se procede con el orden del día.

En el punto número 2: El Secretario del Ayuntamiento procede a dar lectura al acta anterior aprobandose por unanimidad.

En el punto numero 3: El C. José Alfonso Pecina Medrano, Presidente Municipal, solicita a los miembros del cabildo la aprobacion de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de rendición de cuentas y fiscalización, planteada por el Gobernador del Estado. Y asi como lo dispuesto en los articulos 158-U fracción I inciso 2, 196-fraccion VI, y 197 de la constitucion politica local, asi como en el articulo 102, fraccion 1 inciso 2, del código municipal para el estado de coahuila.

ALFONSO PECINA M.

Después de haber leído la introducción y exposición de motivos de la mencionada reforma el C. Arnulfo Hernández Elizondo, Secretario de Ayuntamiento solicita a los presentes se sirvan votar en la forma acostumbrada, aprobándose por unanimidad.

En el punto numero 4: El C. Ing. Jesús Martínez Rodríguez, Regidor de Parques y Jardines, solicita a los miembros del cabildo, la aprobación del reglamento de parques y jardines y que se le dé continuidad para que sea publicado en el Periódico Oficial y Gaceta Municipal, para cumplir con los requisitos que solicita el ICAI.

El C. Arnulfo Hernández Elizondo, Secretario de Ayuntamiento solicita a los presentes se sirvan votar en la forma acostumbrada, aprobándose por unanimidad.

En el punto número 5: Solicita el C. Ing. Fidencio Trinidad Cedillo, Tesorero Municipal, a los miembros del cabildo para su revisión y aprobación del Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014 para enviarlo al Congreso del Estado y así cumplir con los requerimientos del Artículo 131 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado y Artículo 102 inciso E fracción VII del Código Municipal del Estado.

CONCEPTO	TERCER TRIMESTRE EJERCICIO 2014	%
INGRESOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	8,150,442.21	100%
IMPUESTOS	681,847.80	8.37%
Impuestos sobre el patrimonio	571,199.54	7.01%
Accesorios de impuestos	566,201.75	6.95%
Otros impuesto	4,097.79	0.05%
DERECHOS	900.00	0.01%
Derechos por prestación de servicios	58,288.26	0.72%
Otros derechos	49,464.00	0.61%
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	8,824.26	0.11%
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	31,560.00	10.39%
Otros productos que generan ingresos corrientes	330.00	0.00%
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	31,230.00	0.38%
Otros aprovechamientos	20,800.00	0.26%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,800.00	0.26%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,468,594.41	91.63%
Participaciones	7,468,594.41	91.63%
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	7,468,594.41	91.63%
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8,150,442.21	
SERVICIOS PERSONALES	6,546,225.93	100%
Remuneraciones al personal de carácter permanente	5,716,893.57	87.33%
	3,270,453.70	49.96%
	2,448,937.65	37.41%



2014-2017
AYUNTAMIENTO

OCAMPO
CERCA DE TI

Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



ALFONSO RECINA M.

Remuneraciones al personal de carácter transitorio		
Remuneraciones adicionales y especiales	599,802.42	9.16%
Otras prestaciones sociales y económicas	155,711.18	2.38%
MATERIALES Y SUMINISTROS	66,002.45	1.01%
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	1,045,240.79	15.97%
	82,019.21	1.25%
Alimentos y utensilios		
Materias primas y materiales de producción y comercialización	326,039.52	4.98%
	6,115.88	0.09%

CONCEPTO	SEGUNDO TRIMESTRE EJERCICIO 2014	%
Materiales y artículos de construcción y de reparación	124,393.71	1.90%
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	18,588.04	0.28%
Combustibles, lubricantes y aditivos	444,909.34	6.80%
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	2,129.39	0.03%
Materiales y suministros para seguridad	3,447.44	0.05%
Herramientas, refacciones y accesorios menores	37,598.26	0.57%
SERVICIOS GENERALES	1,401,199.02	21.40%
Servicios básicos	718,534.49	10.98%
Servicios de arrendamiento	10,476.00	0.16%
Servicios financieros bancarios y comerciales	15,727.32	0.24%
Servicios de instalación, reparación, mantenimientos y conservación	223,250.12	3.41%
Servicios de comunicación social y publicidad	15,461.00	0.24%
Servicios de traslado y viáticos	197,878.11	3.02%
Servicios oficiales	154,548.89	2.36%
Otros servicios generales	65,323.15	1.00%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	829,332.36	12.67%
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		
subsidios	3,408.62	0.05%
AYUDAS SOCIALES	3,408.62	0.05%
Ayudas sociales a personas	248,944.38	3.80%
Becas	192,094.38	2.93%
Ayudas sociales por desastres naturales y otros siniestros	9,600.00	0.15%
PENSIONES Y JUBILACIONES	47,250.00	0.72%
Pensiones	60,316.00	0.92%
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	60,316.00	0.92%
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos al gobierno	516,663.36	7.89%
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	516,663.36	7.89%
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	6,546,225.93	
	1,604,218.28	

Después de revisado, analizado y discutido el informe expuesto por el C. Fidencio Trinidad Cedillo, Tesorero Municipal, el C. Arnulfo Hernández Elizondo, Secretario de Ayuntamiento pide a los presentes se sirvan votar en la forma acostumbrada aprobándose por unanimidad.

Escobedo y Emilio Carranza s/n • Zona Centro • Ocampo, Coahuila • C.P. 27500 • Tels.: (869) 695 0175 y 695 0080

Mano A. Panto J.

Mg. Isabel Ramirez Carmona

ALFONSO PEÑA M.

En el punto número 6: El C. Ing. Fidencio Trinidad Cedillo, Tesorero Municipal, solicita a los miembros del cabildo la revisión y aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

En este punto se hace del conocimiento de los miembros del cabildo así como del tesorero municipal, que éste informe estará sujeto a los posibles cambios que pudiera hacer el Congreso del Estado.

Después de analizada y discutida La Ley de Ingresos por los miembros del cabildo, el C. Arnulfo Hernández Elizondo, Secretario de Ayuntamiento, solicita a los presentes se sirvan votar en la forma acostumbrada, aprobándose por unanimidad.

En el punto número 7: El C. Ing. Fidencio Trinidad Cedillo, Tesorero Municipal, solicita a los miembros del cabildo la revisión y aprobación de la tabla de valores para el ejercicio fiscal 2015.

Después de discutido y analizado el informe de la tabla de valores por los miembros del cabildo, el C. Arnulfo Hernández Elizondo, Secretario de Ayuntamiento solicita a los presentes se sirvan votar de la forma acostumbrada, aprobándose por unanimidad.

En el punto número 8: El C. Arnulfo Hernández Elizondo, Secretario de Ayuntamiento, hace mención a los miembros del cabildo que con fecha 13 de junio del presente año Acta No. 13, se omitió el nombre del C. Oscar Trejo López como representante del municipio ante Catastro en lo que refiere a la Junta Municipal Catastral, por lo que se solicita a los miembros del cabildo su aprobación para actualizar su nombramiento a partir de la fecha.

El C. Arnulfo Hernández Elizondo, Secretario de Ayuntamiento, solicita a los presentes se sirvan votar en la forma acostumbrada, aprobándose por unanimidad

En el punto número 9: El C. Marco Plata Villarreal, Regidor del departamento de Desarrollo Rural solicita que todos los pequeños propietarios y ganaderos del municipio de Ocampo, pasen a la Tesorería Municipal a efectuar el pago correspondiente de su predial rústico como requisito para tramitar su fierro de herrar con carácter retroactivo a partir del 01 de enero 2014. Así como enviar copia del acta a la Secretaría de Desarrollo Rural, en la Cd. de Saltillo, Coahuila.



2014-2017
AYUNTAMIENTO

OCAMPO
CERCA DE TI

Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



[Handwritten signature]

ALFONSO PECINA M.

El Secretario del Ayuntamiento el C. Arnulfo Hernández Elizondo solicita a los presentes se sirvan votar en la forma acostumbrada sobre la propuesta antes mencionada aprobándose por unanimidad.

En el punto numero 10: el C. Arnulfo Hernández Elizondo, Secretario de ayuntamiento, a manera de información hace del conocimiento a los regidores que el punto cinco del acta 17 con fecha 24 de septiembre del 2014, queda cancelado debido a un error de medición sobre la donación de un terreno a nombre de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la reunión siendo las 12 horas con 48 minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce firmando al calce los que en ella intervinieron. DAMOS FE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma. Isabel Ramirez Cor
Sonia Luisa
Granado
RUZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Javier C.

MARCO A. PLATA V.

FIRMAS



Alfonso Pecina M.
ING. JOSÉ ALFONSO PECINA MEDRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Arnulfo Hernández Elizondo
C. ARNULFO HERNÁNDEZ ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Jorge de la Torre Ramírez
C. JORGE DE LA TORRE RAMÍREZ
PRIMER REGIDOR

Rosa A. Castro Rivas
C. LIC. ROSA A. CASTRO RIVAS
SEGUNDO REGIDOR

Marco A. Plata Villarreal
C. MARCO PLATA VILLARREAL
TERCER REGIDOR

Ma. Isabel Ramírez Carmona
C. MA. ISABEL RAMÍREZ CARMONA
CUARTO REGIDOR

Profra. Avilene I. Sotelo Ramírez
C. PROFRA. AVILENE I. SOTELO RAMÍREZ
QUINTO REGIDOR

Jesús Martínez Rodríguez
C. ING. JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
SEXTO REGIDOR

Isidro Javier Guajardo Pinales
C. ISIDRO JAVIER GUAJARDO PINALES
SÉPTIMO REGIDOR

Idalia Rodríguez Maldonado
C. IDALIA RODRÍGUEZ MALDONADO
SÍNDICO

Sonia Luisa Granados Ramírez
C. SONIA LUISA GRANADOS RAMÍREZ
SÍNDICO MINORÍA

**TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION
DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA PARA EL AÑO 2015**

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MÍNIMO POR M2 \$	VALOR MÁXIMO POR M2 \$
1	40.76	50.96
2	32.61	40.76
3	26.10	32.61
4	26.10	32.61

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO			INTERIOR	
0 A 15%			0 A 50%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN

ESQUINA	0 A 10%
---------	---------

EXCESO DE SUPERFICIE

DE 0 A 500M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	878.00
ECONOMICO	1,060.00
MEDIANO	2,120.00
BUENO	3,990.00
LUJOSA	5,480.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	440.00
ECONOMICO	880.00
MEDIANO	1,760.00
COMERCIAL	
ECONOMICO	2,790.00
MEDIANO	3,990.00
BUENO	5,890.00
INDUSTRIAL Y ESPECIAL	
NORMAL	6,450.00
BUENA	8,390.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.**

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

TABLA DE VALORES DE TERRENOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
--------------	--------------------------------------	--

H1	HUERTAS EN DESARROLLO	9,828.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	12,339.60
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,736.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,644.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,552.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,822.00
BV	BOSQUE VIRGEN	5,460.00
BE	BOSQUE EN EXPLOTACION	4,368.00
BEX	BOSQUE EXPLOTADO	1,856.40
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,511.60
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,528.80
T3	TEMPORAL DE TERCERA	996.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	748.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	193.28
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	159.43
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	125.00
E1	ERIAZO	44.00
AE	AREA EXPLOTADA	32,000.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS.**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 Kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 Kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 Kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 Kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 Kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I.AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI A VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a).PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b).LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c).CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA/AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	546.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
TEXTO ORIGINAL Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 27 de diciembre de 2013. EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; DECRETA: NÚMERO 416.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza. La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:	TEXTO ORIGINAL EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; DECRETA: NÚMERO 416.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza. La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
III. De las Participaciones y Aportaciones IV. De los Ingresos Extraordinarios C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos. TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual. II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$18.00 por bimestre. IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 28 de febrero, se hará un incentivo al contribuyente de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado y durante los primeros quince días del mes de Marzo se hará un incentivo del 10%. V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. VI.- Se otorgará un incentivo a los propietarios de predios rústicos cuando así lo soliciten y lo apruebe la autoridad municipal representada por el Cabildo y asentado mediante acta correspondiente. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El	IV. De los Ingresos Extraordinarios C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos. TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual. II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$24.00 por bimestre. IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 28 de febrero, se hará un incentivo al contribuyente de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado y durante el mes de Marzo se hará un incentivo del 10%. V. Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar predial en base al valor catastral asignado a su predio. VI.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. VII.- Se otorgará un incentivo a los propietarios de predios rústicos cuando así lo soliciten y lo apruebe la autoridad municipal representada por el Cabildo y asentado mediante acta correspondiente. CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones	\$166,654.00

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%. En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:	adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%. En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados En los casos que la adquisición del inmueble se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable sea del 0%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación de padre a hijo o de hermano a hermano la tasa aplicable será del 1%. CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal: 1.- Por cada \$89.45 del valor de la mercancía hasta \$357.80 una cuota mensual de \$67.50 2.- De \$357.80 en adelante, una cuota mensual de \$109.50 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas que marcan los numerales 1 y 2. 4.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota mensual de \$150.00 pesos. (Se contempla un área de 9 m2 de piso) 5.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en el numeral 4, se pagará \$307.50 pesos anuales, independientemente de la tarifa diaria. CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes: I.- Funciones de Circo y Carpas 4% del boletaje vendido. II.- Funciones de Teatro 4% del boletaje vendido. III.- Bailes con fines de lucro Cuota Fija de \$4,800.00 En los casos de que el Baile sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 30% del monto considerado en la fracción III. IV.- Permiso para Eventos Sociales Particulares \$300.00 V.- Corridas de Toros, Charreadas, jaripeos y Rodeo Bailes, cuota Fija de \$4,800.00 En los casos de que el Evento sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 30% del monto considerado en la fracción V.	misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes: I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$200.00 Mensual. II.- Comerciantes, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagaran cuota por licencia de funcionamiento de \$400.00 y un refrendo anual de 250.00 III.- Comerciantes ambulantes 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$53.00 diarios 2.- Que expendan habitualmente en la vía publica mercancías de consumo humano \$100.00 mensuales 3.- Que expandan habitualmente en puestos semifijos \$250.00 mensual 4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$130.00 diarios CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes: I.- Funciones de Circo y Carpas 4% del boletaje vendido. II.- Funciones de Teatro 4% del boletaje vendido. III.- Bailes con fines de lucro Cuota Fija de \$4,800.00 En los casos de que el Baile sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 30% del monto considerado en la fracción III. IV.- Permiso para Eventos Sociales Particulares \$300.00 V.- Corridas de Toros, Charreadas, jaripeos y Rodeo Bailes, cuota Fija de \$4,800.00	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
VI.- Kermes cuyo producto no sea destinado a beneficio público el 5% sobre el producto líquido. CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 12% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación). CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio,	En los casos de que el Evento sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 30% del monto considerado en la fracción V. VI.- Por albercas públicas con actividad lucrativa se cubrirá una cuota anual de \$1,500.00 Anual CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 12% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación). CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. SECCIÓN III	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas y tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente: 1.- Para Uso Doméstico: I.- Por servicio de agua potable \$25.00 cuota mensual II.- Por servicio de drenaje y alcantarillado \$9.00 cuota mensual III.- Conexión de Toma de Agua: a).- Sin Pavimento \$300.00 b).- Con Pavimento \$500.00 IV.- Conexión de Descarga de Drenaje: a).- Sin Pavimento \$450.00 b).- Con Pavimento \$750.00 V.- Reconexión de Toma de Agua Domiciliaria: \$150.00 VI.- Con servicio medido de agua: a) Consumo mínimo de 15 m3 \$25.00 b) De 16 a 25 m3 de excedencia \$3.15 c) De 26 a 40m3 de excedencia \$4.20 d) De 41 a 60m3 de excedencia \$5.25 e) De 61 a 80m3 de excedencia \$6.30 f) De 81 a 100m3 de excedencia \$7.35 g) De 101 m3 en adelante \$8.40 2.- Para Uso Comercial e Industrial: I.- Por servicio de agua potable \$50.00 cuota mensual	POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas y tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente: 1.- Para Uso Doméstico: I.- Por servicio de agua potable \$30.00 cuota mensual II.- Por servicio de drenaje y alcantarillado \$15.00 cuota mensual III.- Conexión de Toma de Agua: a).- Sin Pavimento \$300.00 b).- Con Pavimento \$500.00 IV.- Conexión de Descarga de Drenaje: a).- Sin Pavimento \$450.00 b).- Con Pavimento \$750.00 V.- Reconexión de Toma de Agua Domiciliaria: \$150.00 VI.- Con servicio medido de agua: h) Consumo mínimo de 15 m3 \$30.00 i) De 16 a 25 m3 de excedencia \$3.15 j) De 26 a 40m3 de excedencia \$4.20 k) De 41 a 60m3 de excedencia \$5.25 l) De 61 a 80m3 de excedencia \$6.30 m) De 81 a 100m3 de excedencia \$7.35 n) De 101 m3 en adelante \$8.40	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
II.- Por servicio de drenaje y alcantarillado III.- Conexión de Toma de Agua: a).- Sin Pavimento \$500.00 b).- Con Pavimento \$800.00 IV.- Conexión de Descarga de Drenaje: a).- Sin Pavimento \$ 700.00 b).- Con Pavimento \$1,000.00 \$ 300.00 V.- Reconexión de Toma de Agua: VI.- Con servicio medido de agua: a) Consumo mínimo de 15 m3 \$50.00 b) De 16 a 25 m3 de excedencia \$ 6.30 c) De 26 a 40m3 de excedencia \$ 8.40 d) De 41 a 60m3 de excedencia \$10.50 e) De 61 a 80m3 de excedencia \$12.60 f) De 81 a 100m3 de excedencia \$14.70 g) De 101 m3 en adelante \$16.80	VII.- Cambio de titular en Toma de Agua \$180.00 2.- Para Uso Comercial e Industrial: I.- Por servicio de agua potable \$60.00 cuota mensual II.- Por servicio de drenaje y alcantarillado \$30.00 cuota mensual III.- Conexión de Toma de Agua: a).- Sin Pavimento \$500.00 b).- Con Pavimento \$800.00 IV.- Conexión de Descarga de Drenaje: a).- Sin Pavimento \$ 700.00 b).- Con Pavimento \$1,000.00 \$ 300.00 V.- Reconexión de Toma de Agua: VI.- Con servicio medido de agua: h) Consumo mínimo de 15 m3 \$60.00 i) De 16 a 25 m3 de excedencia \$ 6.30 j) De 26 a 40m3 de excedencia \$ 8.40 k) De 41 a 60m3 de excedencia \$10.50 l) De 61 a 80m3 de excedencia \$12.60 m) De 81 a 100m3 de excedencia \$14.70 n) De 101 m3 en adelante \$16.80	
Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.	Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.	
SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS	SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS	
ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.	ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.	
Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:	Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:	
I.- Servicio de Matanza: 1.- Matanza: a).- Ganado Vacuno \$ 90.00 por cabeza. b).- Ganado porcino \$ 65.00 por cabeza. c).- Ovino y Caprino \$ 18.00 por cabeza.	I.- Servicio de Matanza:	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
d).- Aves \$ 5.00 por cabeza e).- Esquino, Asnal \$ 52.00 f).- Carne Importada \$190.00 cuota mensual. II.- Uso de corrales \$17.00 diarios por cabeza III.- Pesaje \$4.20 por cabeza IV.- Registro y Refrendo de Fierros, marcas, aretes y señales de sangre. \$80.00	1.- Matanza: a).- Ganado Vacuno \$ 150.00 por cabeza. b).- Ganado porcino \$ 65.00 por cabeza. c).- Ovino y Caprino \$ 18.00 por cabeza. d).- Aves \$ 5.00 por cabeza e).- Esquino, Asnal \$ 52.00 f).- Carne Importada \$190.00 cuota mensual. II.- Uso de corrales \$17.00 diarios por cabeza III.- Pesaje \$4.20 por cabeza IV.- Registro y Refrendo de Fierros, marcas, aretes y señales de sangre. \$80.00	
SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas: I.- Por servicio de recolección de basura \$6.00 cuota mensual.	SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas: I.- Por servicio de recolección de basura \$10.00 cuota mensual Tratándose del pago de recolección de basura se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpieza 1.- Limpieza manual de \$4.00 a 7.00 por m² 2.- Chapoteadora de \$7.00 a \$10.00 por m² 3.- Bulldozer de \$10.00 a 15.00 por m² 4.- Por la tala completa de un árbol \$900.00 no incluye limpieza ni retiro de ramas 5.- Por la tala completa de un árbol \$1,800.00 incluye limpieza y retiro de ramas. 6.- Por la poda de árboles \$450.00 no incluye limpieza ni retiro de ramas	
SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. I.- Los propietarios de cantinas y depósitos dedicados a la venta de licores y cerveza para llevar, pagarán una cuota mensual de \$ 315.00 por establecimiento. II.- Seguridad Pública para fiestas particulares y eventos públicos, \$300.00 por elemento.		

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice. SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes: I.- Por servicio de vigilancia y reglamentación: 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$120.00 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio \$120.00 3.- Los derechos de internación de cadáveres o restos al Municipio \$120.00 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$80.00 II.- Por Servicio de Administración de Panteones: 1.- Inhumaciones \$ 350.00 2.- Exhumaciones \$ 350.00 3.- Re inhumación: \$ 350.00 4.- Traslado de cadáveres \$90.00 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$150.00 6.- Construcción o reparación de monumentos \$80.00 SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos: 1.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar.	7.- Por la podede árboles \$900.00 incluye limpieza y retiro de ramas SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. I.- Los propietarios de cantinas y depósitos dedicados a la venta de licores y cerveza para llevar, pagarán una cuota mensual de \$ 350.00 por establecimiento. II.- Seguridad Publica para fiestas particulares y eventos públicos, \$300.00 por elemento. El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice. SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes: I.- Por servicio de vigilancia y reglamentación: 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$120.00	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
1.- Permiso de ruta anual \$310.00. 2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo \$470.00 3.- Vehículos materialistas de \$105.00 4.- Vehículos de transporte de carga general de \$105.00 II.- Certificados médicos de estado de ebriedad \$77.00 III.- Cambio de propietario de vehículos \$150.00 CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada: I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts, frente a la vía pública, pagarán de \$122.00 por metro. II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: 1.- Casa habitación \$7.00 metro cuadrado. 2.- Locales comerciales \$13.00 metro cuadrado. 3.- Bardas \$4.50 metro lineal. III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagará \$20.00 por metro cúbico. IV.- Obras exteriores: 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$120.00 metro lineal por día. 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$500.00 por día de ocupación por metro lineal. 3.- Permiso de rotura de pavimento \$150.00	2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio \$120.00 3.- Los derechos de internación de cadáveres o restos al Municipio \$120.00 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$80.00 II.- Por Servicio de Administración de Panteones: 1.- Inhumaciones \$ 350.00 2.- Exhumaciones \$ 350.00 3.- Re inhumación: \$ 350.00 4.- Traslado de cadáveres \$90.00 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$150.00 6.- Construcción o reparación de monumentos \$80.00 SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos: I.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar: 1.- Permiso de ruta anual \$310.00. 2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo \$470.00 3.- Vehículos materialistas de \$105.00 4.- Vehículos de transporte de carga general de \$105.00 II.- Certificados médicos de estado de ebriedad \$77.00 III.- Cambio de propietario de vehículos \$150.00 CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.																		
4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminado \$285.00. SECCIÓN II POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y se sujetarán a las siguientes tarifas: I.-Licencia para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas \$9,500.00 II.- Refrendo anual \$2,200.00 SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS CATASTRALES ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de: I.- Certificaciones catastrales: 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$75.00 Incentivo del 20% en certificación y registro de planos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social, para promover vivienda. 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$27.00 por lote. II.- Servicios Topográficos: 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.50 por metro cuadrado. 2.- Deslinde de predios en breña \$2.50 por metro cuadrado. 3.- Deslinde de predios rústicos. a).- Terrenos planos desmontados \$730.00 por hectárea. b).- Terrenos planos con monte \$46.00 por hectárea.	I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts, frente a la vía pública, pagarán de \$122.00 por metro. II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th></th><th>Construcción</th><th>Remodelación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- Construcción tipo Industrial</td><td>\$12.00 m²</td><td>\$4.00 m²</td></tr> <tr> <td>2.- Edificios para hoteles, oficinas, Comercios y residencias.</td><td>\$10.00 m²</td><td>\$4.00 m²</td></tr> <tr> <td>3.- Casa habitación y bodegas</td><td>\$7.00 m²</td><td>\$2.00 m²</td></tr> <tr> <td>4.- Casas de interés social</td><td>\$5.00 m²</td><td>\$2.00 m²</td></tr> <tr> <td>5.- Bardas</td><td>\$4.50 ml</td><td>\$1.00 ml</td></tr> </tbody> </table> III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagará \$20.00 por metro cúbico. IV.- Obras exteriores: 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$120.00 metro lineal por día. 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$500.00 por día de ocupación por metro lineal. 3.- Permiso de rotura de pavimento \$150.00 4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminado \$285.00. SECCIÓN II POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y se sujetarán a las siguientes tarifas:		Construcción	Remodelación	1.- Construcción tipo Industrial	\$12.00 m ²	\$4.00 m ²	2.- Edificios para hoteles, oficinas, Comercios y residencias.	\$10.00 m ²	\$4.00 m ²	3.- Casa habitación y bodegas	\$7.00 m ²	\$2.00 m ²	4.- Casas de interés social	\$5.00 m ²	\$2.00 m ²	5.- Bardas	\$4.50 ml	\$1.00 ml	
	Construcción	Remodelación																		
1.- Construcción tipo Industrial	\$12.00 m ²	\$4.00 m ²																		
2.- Edificios para hoteles, oficinas, Comercios y residencias.	\$10.00 m ²	\$4.00 m ²																		
3.- Casa habitación y bodegas	\$7.00 m ²	\$2.00 m ²																		
4.- Casas de interés social	\$5.00 m ²	\$2.00 m ²																		
5.- Bardas	\$4.50 ml	\$1.00 ml																		

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$730.00 4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500: a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$90.00 cada uno. b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$25.00 5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500: a).- Polígono de hasta seis vértices \$165.90 cada uno. b).- Por cada vértice adicional \$9.45 c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$24.15 6.- Croquis de localización \$30.00 III.- Servicio de copiado: 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento: a).- Hasta 30 x 30 cms. \$20.00 b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.20 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio \$10.00 IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$42.00 cada uno. V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles. 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$350.00 más el 1.8 al millar sobre el valor catastral. Incentivo del 20% en avalúos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social. VI.- Servicio de Información: 1.- Copia de escritura certificada \$160.00	I.-Expedición de licencia de funcionamiento \$42,000.00 para el Municipio debiendo especificar el giro al momento de la expedición de la Licencia II.- Refrendo anual por establecimiento \$3,200.00 III.- Cambio de propietario 50% sobre el costo de la licencia que se trate IV.- Cambio de domicilio 30% sobre el costo de la licencia que se trate V.- Cambio de comodatario 15% sobre el costo de la licencia que se trate VI.- Cambio de giro 100% sobre el costo de la licencia que se trate SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS CATASTRALES ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de: I.- Certificaciones catastrales: 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$75.00 Incentivo del 20% en certificación y registro de planos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social, para promover vivienda. 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$27.00 por lote. 3.- Deslinde de predios urbanos \$1.50 por metro cuadrado. 4.- Deslinde de predios rústicos hasta 10 hectáreas \$730.00 , lo que exceda a razón de \$260.00 por hectárea. Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$730.00 4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500: a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$90.00 cada uno. b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$25.00 5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500: a).- Polígono de hasta seis vértices \$165.90 cada uno. b).- Por cada vértice adicional \$9.45 c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$24.15 6.- Croquis de localización \$30.00	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
2.- Información de traslado de dominio \$60.00 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$32.00 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$117.00 VII.- Otros servicios no especificados \$145.00 SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas: I.- Por expedición de constancia de no antecedentes penales: \$50.00 II.- Por expedición de constancia de identidad: \$50.00 III.- Por expedición de constancia de residencia: \$50.00 IV.- Por expedición de contratos de compra-venta: \$100.00 V.- Legalización de firmas \$45.00 VI.- Expedición de certificados \$45.00 Se otorgará un incentivo del 30% al estar al corriente en pago predial en viviendas tipo popular e interés social. VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente: TABLA 1.- Expedición de copia simple, \$1.50 (un peso 50/100) 2.- Expedición de copia certificada, \$6.50 (seis pesos 50/100) 3.- Expedición de copia a color, \$18.00 (dieciocho pesos 00/100) 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.50 (seis pesos 50/100) 5.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100) 6.- Expedición de copia simple de planos, \$56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100) 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$35.00 (treinta y cinco pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota. TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS CAPÍTULO PRIMERO	III.- Servicio de copiado: 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento: a).- Hasta 30 x 30 cms. \$20.00 b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.20 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio \$10.00 IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$42.00 cada uno. V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles. 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$350.00 más el 1.8 al millar sobre el valor catastral. Incentivo del 20% en avalúos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social. VI.- Servicio de Información: 1.- Copia de escritura certificada \$160.00 2.- Información de traslado de dominio \$60.00 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$32.00 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$117.00 VII.- Otros servicios no especificados \$145.00 SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas: I.- Por expedición de constancia de no antecedentes penales: \$50.00 II.- Por expedición de constancia de identidad: \$50.00 III.- Por expedición de constancia de residencia: \$50.00 IV.- Por expedición de contratos de compra-venta: \$250.00 V.- Legalización de firmas \$50.00	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 20.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas. 1.- Arrendamiento de Salón Municipal para eventos sociales particulares: \$4,500.00 SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas: I.- Por el uso de fosas por cinco años \$110.00 II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$330.00 SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS ARTÍCULO 22.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal. CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES	VI.- Expedición de certificados \$50.00 Se otorgará un incentivo del 30% al estar al corriente en pago predial en viviendas tipo popular e interés social. VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente: TABLA 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100) 2.- Expedición de copia certificada, \$6.50 (seis pesos 50/100) 3.- Expedición de copia a color, \$18.00 (dieciocho pesos 00/100) 4.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100) 5.- Expedición de copia simple de planos, \$56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100) 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$35.00 (treinta y cinco pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota. CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO DE APOVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL SECCION I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE ARTICULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria. Estos derechos se pagaran por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada: I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$500.00 que cubrirá una distancia de 0 a 5 Km. Mas \$15.00 por kilómetro excedente II.- Almacenaje de bienes muebles 1. Automóviles \$20.00 diarios 2. Pick-up y Van \$25.00 diarios 3. Camión de carga \$50.00 III.- Traslado de bienes \$150.00	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
ARTÍCULO 23.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos: I. Ingresos por sanciones administrativas. II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados. III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio: a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones. b). Adjudicaciones en favor del Municipio. c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados. SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA ARTÍCULO 24.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio. SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ARTÍCULO 25.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos. ARTÍCULO 26.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas. ARTÍCULO 27.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.	TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 21.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas. 1.- Arrendamiento de Salón Municipal para eventos sociales particulares: \$4,500.00 SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas: I.- Por el uso de fosas por cinco años \$110.00 II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$330.00 SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS ARTÍCULO 23.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
ARTÍCULO 28.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes: I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal. b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos. c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad. d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten. e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales. f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en: a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados. b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 24.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos: I. Ingresos por sanciones administrativas. II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados. III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio: a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones. b). Adjudicaciones en favor del Municipio. c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados. SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA ARTÍCULO 25.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se considerarán ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio. SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ARTÍCULO 26.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos. ARTÍCULO 27.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder. b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas. 4.- Las cometidas por terceros consistentes en: a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos. b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos. II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita. b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones. c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en: a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas. ARTÍCULO 28.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. ARTÍCULO 29.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes: I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal. b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos. c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad. d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten. e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales. f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en: a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes. b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos. b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales. III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes. 2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes: a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma. IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:	b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder. b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas. 4.- Las cometidas por terceros consistentes en: a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos. b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos. II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita. b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones. c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

OBS.

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.26 a \$5.25 por metro lineal.

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.																																
VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de \$0.39 a \$0.78 por m2 a los infractores de esa disposición; si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes. VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra: 1.- Solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$138.60 a \$266.70 2.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de \$138.60 a \$266.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo. ARTÍCULO 29.- Las sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte serán las siguientes:		a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en: a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente. b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas. 4.- Las cometidas por terceros consistentes en: a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten. b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita. V.- Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.26 a \$5.25 por metro lineal. VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de \$0.39 a \$0.78 por m2 a los infractores de																																	
CONCEPTO DE INFRACCION SANCION DIAS SALARIO MINIMO <table border="1"> <thead> <tr> <th>I.-</th><th>ACCIDENTES</th><th>MÍN</th><th>MÁX</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td><td>Abandono de vehículo en accidente de tránsito de</td><td>4</td><td>6</td></tr> <tr> <td>2.</td><td>Abandono de víctimas de</td><td>3</td><td>5</td></tr> <tr> <td>3.</td><td>Atropellar a peatón de</td><td>10</td><td>20</td></tr> <tr> <td>4.</td><td>Dañar vías públicas o señales de tránsito de</td><td>10</td><td>17</td></tr> <tr> <td>5.</td><td>No colaborar con autoridades de tránsito de</td><td>1</td><td>3</td></tr> <tr> <td>6.</td><td>Provocar accidente de</td><td>6</td><td>9</td></tr> <tr> <td>II.-</td><td>MOTOCICLETAS</td><td>MÍN</td><td>MÁX</td></tr> </tbody> </table>		I.-	ACCIDENTES	MÍN	MÁX	1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito de	4	6	2.	Abandono de víctimas de	3	5	3.	Atropellar a peatón de	10	20	4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito de	10	17	5.	No colaborar con autoridades de tránsito de	1	3	6.	Provocar accidente de	6	9	II.-	MOTOCICLETAS	MÍN	MÁX		
I.-	ACCIDENTES	MÍN	MÁX																																
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito de	4	6																																
2.	Abandono de víctimas de	3	5																																
3.	Atropellar a peatón de	10	20																																
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito de	10	17																																
5.	No colaborar con autoridades de tránsito de	1	3																																
6.	Provocar accidente de	6	9																																
II.-	MOTOCICLETAS	MÍN	MÁX																																

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015		OBS.	
1.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta de	10	15	esa disposición; si los propietarios no bordean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.			
2.	Transitar en aceras o áreas peatonales de	4	7				
III.- CEDER EL PASO			MÍN				MÁX
1.	No ceder el paso a peatones de	2	4				
2.	No ceder el paso en vía principal de	2	4				
3.	No ceder paso a vehículos de emergencia de	12	17				
IV.- CIRCULACION			MÍN				MÁX
1.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares de	5	8				
2.	Circular a mayor velocidad de la permitida de	4	7				
3.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de	5	8				
4.	Circular sin placas o con una sola placa de	2	5				
5.	Emplear incorrectamente las luces de	2	5				
6.	Entablar competencia de velocidad de	9	12				
7.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir de	9	12				
8.	Conducir a velocidad inmoderada de	9	12				
V.- CONDUCCION			MÍN	MÁX			
1.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	19	21				
2.	Conducir sin licencia de	4	6				
3.	Conducir sin tarjeta de circulación de	4	6				
VI.- ESTACIONAMIENTO			MÍN	MÁX			
1.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera de	1	3				
2.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto de	3	5				
3.	Estacionarse en doble fila de	2	4				
4.	Estacionarse en sentido contrario de	1	3				
5.	Estacionarse en guarniciones rojas de	2	4				
VII.- MEDIO AMBIENTE			MÍN	MÁX			
1.	Circular sin engomado de verificación de	1	3				

| **ARTÍCULO 30.-** Las sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte serán las siguientes: | | | | **MINIMO** **CONCEPTO DE INFRACCION** **SANCION DIAS SALARIO** | | |
| | | | | | | | | | |------|--|-----|-----| | I.- | ACCIDENTES | MÍN | MÁX | | 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito de | 10 | 15 | | 2. | Abandono de víctimas de | 5 | 10 | | 3. | Atropellar a peatón de | 20 | 25 | | 4. | Dañar vías públicas o señales de tránsito de | 15 | 20 | | 5. | No colaborar con autoridades de tránsito de | 5 | 10 | | 6. | Provocar accidente de | 5 | 10 | | II.- | MOTOCICLETAS | MÍN | MÁX | | | |

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015				OBS.
VIII.- SEÑALES DE TRANSITO								
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito de	MÍN	MÁX	1.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta de	10	15	
2.	No atender señal de alto de	4	7	2.	Transitar en aceras o áreas peatonales de	5	10	
3.	No atender señales de tránsito de	4	7	III.- CEDER EL PASO				
IX.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS				1.	No ceder el paso a peatones de	MÍN	MÁX	
1.	Llevar personas en remolque no autorizado de	MÍN	MÁX	2.	No ceder el paso en vía principal de	5	7	
2.	Llevar personas en vehículos remolcados de	3	5	3.	No ceder paso a vehículos de emergencia de	15	20	
3.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas de	2	4	IV.- CIRCULACION				
X.- INFRACCION				1.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares de	MÍN	MÁX	
1.	Riñas de	MÍN	MÁX	2.	Circular a mayor velocidad de la permitida de	10	15	
		4	7	3.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de	5	7	
ARTÍCULO 30.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.				4.	Circular sin placas o con una sola placa de	5	10	
ARTÍCULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.				5.	Emplear incorrectamente las luces de	5	7	
ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.				6.	Entablar competencia de velocidad de	10	20	
				7.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir de	20	40	
				8.	Conducir a velocidad inmoderada de	10	20	
				V.- CONDUCCION				
				1.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	MÍN	MÁX	
				2.	Conducir sin licencia de	30	50	
				3.	Conducir sin tarjeta de circulación de	10	15	
				VI.- ESTACIONAMIENTO				
				1.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera de	MÍN	MÁX	
				2.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto de	3	5	
				3.	Estacionarse en doble fila de	3	5	
				4.	Estacionarse en sentido contrario de	3	5	
				5.	Estacionarse en guarniciones rojas de	3	5	
				VII.- MEDIO AMBIENTE				
				1.	Circular sin engomado de verificación de	MÍN	MÁX	
						3	5	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

OBS.

Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 34.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 36.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2014.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

VIII.-	SEÑALES DE TRANSITO	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito de	5	10
2.	No atender señal de alto de	5	10
3.	No atender señales de tránsito de	5	10
IX.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS	MÍN	MÁX
1.	Llevar personas en remolque no autorizado de	5	10
2.	Llevar personas en vehículos remolcados de	5	10
3.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas de	20	40
X.-	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Riñas de	10	20

ARTÍCULO 31.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 34.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución. IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio. TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. CUARTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.	Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos. ARTÍCULO 35.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren. CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS ARTÍCULO 36.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio. TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS ARTÍCULO 37.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos. T R A N S I T O R I O S PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015. SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2014 TERCERO- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por: I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad. II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
	III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución. IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio. CUARTO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS). El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgan los incentivos y estímulos instituidos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza a quienes encuadren en la norma legal. SEXTO Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.	